



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1306-SPA-742, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana, debido a las emisiones sonoras generadas por un extractor que se encuentra en la azotea del restaurante "Cantina La Valenciana", ubicado en Avenida Universidad, número 48, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por un extractor industrial que se encuentra en la azotea del restaurante "La Valenciana", ubicado en Avenida Universidad, número 48, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez; en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales para la Ciudad de México, asimismo la norma aplicable al caso es la NADF-005-AMBT-2013, que en su numeral 9.2 señala que los límites máximos de emisiones sonoras serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas. Por lo que en atención a la presente denuncia se llevó a cabo visita de reconocimientos de hechos en la que se constató el ruido proveniente del establecimiento mercantil "La Valenciana", por lo que personal de esta entidad se entrevistó con el gerente a quien se le informó sobre la investigación, y se le dejó citatorio; al respecto compareció el representante legal del negocio



quien se comprometió a realizar adecuaciones en caso de estar por encima de los decibeles señalado en la NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento, a la denuncia, personal de esta Entidad, en segunda visita de reconocimiento de hechos, realizó un estudio de ruido desde el punto de denuncia, dando como resultado 61.83 dB(A), constatándose contravención a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas. Derivado de lo anterior, se exhortó al propietario del local mediante oficio PAOT-05-300/210-2064-2017 para dar cumplimiento a lo señalado en la legislación ambiental en materia de ruido, al respecto refirió que se habían realizado las adecuaciones con el fin de mitigar el ruido y no causar molestias a los vecinos.

Por lo anterior, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que se constató una pared acústica frente al ducto de aire donde se encuentra el extractor de aire, siendo esto corroborado por la persona denunciante vía correo electrónico, mediante el cual manifestó que el ruido dejó de existir, por lo que era su deseo dar por concluida con la presente denuncia.

Por lo antes citado es de concluirse que se constató ruido proveniente del restaurante "La Valenciana", ubicado en avenida Universidad, número 48, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez; no obstante, mediante cumplimiento voluntario se dio mantenimiento al extractor del restaurante y se realizaron adecuaciones consistentes en la colocación de una pared acústica, lo que generó que el ruido dejara de causar molestias a los vecinos.

Por lo anterior, y toda vez que mediante cumplimiento voluntario, se logró que el responsable de la fuente emisora diera cumplimiento con los ordenamientos aplicables, esta entidad da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató ruido proveniente del extractor de aire ubicado en la azotea del restaurante "Cantina La Valenciana" ubicado en Avenida Universidad, número 48, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez.
- Se realizó estudio de ruido, del cual se desprendió que durante el funcionamiento del restaurante generaba un nivel sonoro de 61.83 dB(A), encontrándose por arriba de los límites máximos permisibles de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, mediante cumplimiento voluntario el representante legal del restaurante realizó las adecuaciones necesarias consistentes en la colocación de una pared acústica de aproximadamente 5 metros de largo por 2 metros de alto.
- La persona denunciante mediante correo electrónico expresó su conformidad de dar por concluida la investigación de los hechos que motivaron la presente denuncia, debido a que las emisiones sonoras ya no le causaban molestia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
LMH/EGGH/YBH/DHA/drg